

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Hinojar del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal, señalándose como zona sospechosa 200 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Hinojar del Rey, y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 13 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 7 de abril de 1937.

Desestimar la petición de don Eugenio Martínez Díez, de Sedano, sobre que se varíe la clasificación de su cédula personal.

Que pase a informe de la Comisión de Agricultura una instancia de D.ª Concha Díez Conde y nue-

ve más que componen la Comisión organizadora de «Las Hilanderas de España», solicitando se conceda un donativo inicial para dicha Organización, y que la Diputación se inscriba en la misma.

Quedar enterada de los partes, dando cuenta del ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Aprobar la determinación adoptada por el Sr. Presidente, por la que en vista de las peticiones que tiene hechas a la Corporación el Sr. Barón de Abella, relacionadas con el establecimiento en esta provincia de la industria textil y sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte, había garantizado la traída a Burgos de 2.000 kilogramos de lino, al precio de 1'50, importante en junto 3.000 pesetas.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a instancia de D. Leoncio Sáiz, de Castrillo de Murcia, solicitando se admita en el Colegio de Sordo-mudos a su hijo, Teodoro Sáiz y Sáiz.

Admitir en la Casa de Caridad a Baudilio y María Sagrario Casado Barbadillo, de Bahabón de Esqueva.

Estar a lo resuelto sobre el particular en el oficio dirigido por el Sr. Delegado de Trabajo, participando que habían sido prorrogados los nombramientos de los funcionarios de la Oficina de Colocación Obrera.

Aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 7 de abril de 1937.—El Presidente, José Casado.—El Secretario, Amancio Ortega.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 73.—Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García Obeso y don Eduardo Serrano Navarro.—En la ciudad de Burgos a 16 de noviembre de 1936. Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, el presente recurso contencioso-administrativo, seguido por D. Jacinto González, mayor de edad, labrador y vecino de Pedrosa, de la Merindad de Valdeporres, representado y defendido por el Letrado don Amancio Blanco, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres de 3 y 17 de mayo del corriente año, que destituyó al recurrente del cargo de alguacil de dicha Corporación, en cuyo recurso ha sido también parte la Administración representada por el Sr. Fiscal del Tribunal.

Resultando: Que según aparece de la oportuna certificación, el Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres, por acuerdo de fecha 3 de mayo de 1936, acordó que en período electoral se pidió la destitución del Alguacil del Ayunta-

miento sin que se llevase a efecto, y ahora fuera de él se ratifica en un todo aquel contenido y se acuerda por unanimidad destituirle del cargo por entender hay materia culpable suficiente para llevar a cabo esta destitución, previo expediente que se tramitará en plazo legal si fuera necesario; cuyo acuerdo fue ratificado por el Ayuntamiento en sesión del 17 del mismo mes y año.

Resultando: Que por el recurrente se interpuso recurso de reposición sin que conste fuera resuelto.

Resultando: Que por el Letrado D. Amancio Blanco Díez, en nombre y con poder del recurrente, se formuló la correspondiente demanda, sentando como hechos los que ya constan del expediente y como fundamentos de derecho los que estimó de aplicación, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia revocando expresados acuerdos o anulables, a tenor de lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de Municipal vigente, y declarando en todo caso que el accionante tiene derecho al sueldo y beneficios de que se ha visto privado indebidamente por tales acuerdos. Por otrosí se interesó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que por providencia de 9 de junio último se tuvo por formalizada la demanda y por parte al Letrado D. Amancio Blanco Díez, en nombre del recurrente, y se acordó reclamar el expediente administrativo y publicar el anuncio de interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y recibida que fue certificación del acuerdo recurrido y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del

Tribunal para que en término de quince días contestase a la demanda, lo que verificó por escrito de fecha 16 de julio siguiente, sentando como hechos y fundamentos legales los que estimó pertinentes, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia confirmando entodassus partes el acuerdo recurrido y absuelva de la demanda a la Administración, desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se propuso y fué declarada pertinente la documental, consistente en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, acreditativa de que en los documentos obrantes en la Secretaría de su cargo no ha sido hallado el nombramiento de Alguacil a favor de D. Jacinto Abad González, y que en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 1919, hay un párrafo que dice, se acordó igualmente recomendar a la Guardia Civil la vigilancia de los causantes de incendios para cortar éstos, al Guarda municipal y nombrar al portero alguacil, D. Jacinto González, para que también vigile mientras duren las actuales circunstancias de sequía, y que no es posible saber si desempeñaba el cargo en propiedad o interinamente.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos y seguido el asunto por sus restantes trámites, se señaló para discutir y votar la sentencia del mismo el día 13 del actual, en cuyo día tuvo lugar.

Visto: Siendo Ponente el Presidente del Tribunal D. Manuel Gómez Pedreira.

Vistos los artículos 238, 247 y 248 del Estatuto Municipal; los 111, 112 y 113 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales de 23 de agosto de 1924; los 194 al 197 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935; cuarta de las disposiciones transitorias y las demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que es principio básico de toda la vigente legislación relativa a los funcionarios o empleados municipales el de la inamovilidad, y que a toda separación o destitución, además de estar fundada en causa justificada de las taxativamente señaladas por la Ley, debe preceder siempre el necesario expediente, según así lo previenen las disposiciones legales

citadas en los vistos, y de modo especial el artículo 248 del Estatuto municipal, el 111 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y el 195 de la ley Municipal vigente.

Considerando: Que con aplicación al caso concreto del presente recurso de la doctrina y preceptos legales antes indicados, no puede menos de reconocerse que los acuerdos recurridos de 3 y 17 de mayo último, por los que el Ayuntamiento de Valdeporres hubo de decretar la destitución del hoy accionante, D. Jacinto González Abad, en su cargo de Alguacil de dicha Corporación municipal, quebranta e infringe por modo manifiesto los preceptos legales ya citados, toda vez que la destitución acordada lo fué sin previo expediente y hasta sin hacerse referencia, a falta alguna, imputable al subalterno, tan severamente sancionado, y si bien al final del acuerdo de 3 de mayo se dice... «por entender hay materia culpable suficiente para llevar a cabo esta destitución previo expediente que se tramitará en plazo legal, si fuera necesario», extremos estos que aparecen omitidos en la comunicación dirigida al recurrente, en la que se le hace saber su destitución; lo cierto y evidente es que, lejos de preceder el expediente a la destitución como era obligado, el Ayuntamiento lo primero que hizo, con olvido de toda norma de justicia y de ley, fué decretarla desde luego, en términos tan claros y terminantes que no pueden ofrecer duda alguna, ni autorizarían por ello, a suponer siquiera que lo que se quiso decretar era solamente la suspensión, que en todo caso tampoco cabría estimarla ajustada a la Ley, ya que el artículo 111 del Reglamento de Secretarios y demás empleados municipales exige, para poder acordarse la suspensión previa del funcionario en tanto se tramita el expediente, que se trate de falta grave, y ya queda indicado que el acuerdo no alude ni hace referencia a ninguna falta ni grave ni leve.

Considerando, Que si bien el Sr. Fiscal al contestar la demanda, hace la alegación de que del expediente no consta que el alguacil destituido desempeñase el cargo en propiedad, el hecho de que venga ejerciéndolo sin interrupción, por lo menos desde el 24 de agosto de 1919, según certificación del Secretario del Ayuntamiento, expedi-

da durante el periodo de prueba, y la circunstancia todavía más importante a este respecto, de que este punto no haya sido tratado ni sido objeto de discusión en vía gubernativa, ni que en momento alguno se hiciera la menor alusión a que el cargo lo ostentara con carácter de interino, ni se exprese en el acuerdo nada que a ello haga referencia, como seguramente se hubiera hecho si se tratase de cargo interino, o al menos ofreciese duda al Ayuntamiento, implican otras tantas razones que abonan la suposición lógica de que el cargo lo servía en propiedad, y por lo tanto deben serle aplicables las disposiciones legales que le amparan en su derecho a no ser separado sino mediante expediente y con las garantías reglamentarias establecidas, con tanto mayor fundamento cuanto que la nueva ley Municipal reconoce aún a los funcionarios interinos derecho a ingresar en los escalafones municipales siempre que lleven en sus destinos el tiempo que señala la cuarta disposición transitoria de la mencionada ley, tiempo que el recurrente lleva con exceso de muchos años.

Considerando: Que por cuanto va expuesto, procede declarar conforme a los artículos 223 letra b) y 227 de la ley Municipal, la anulación de los acuerdos recurridos, por violación material de las disposiciones administrativas de que ha hecho expresa mención esta sentencia, y con derecho en el recurrente a que le sean abonados por el Ayuntamiento los sueldos dejados de percibir, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron el acuerdo, por imponerlo así el precepto del artículo 197 de esa misma ley, y 113 del Reglamento de 23 de agosto de 1924,

Fallamos: Que estimando la demanda, debemos declarar como declaramos la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento de Valdeporres, de fecha 3 de mayo del corriente año, y el del 17 del mismo mes, que le aprobó, por los que se destituyó al recurrente D. Jacinto González Abad, de su cargo de Alguacil de dicho Ayuntamiento, por quien le serán abonados los sueldos o haberes dejados de percibir desde que la destitución se acordó, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que votaron el acuerdo, sin que se estimen motivos sufi-

cientes para hacer en cuanto a costas especial pronunciamiento, y sin que estas declaraciones obsten a los posteriores acuerdos que el Ayuntamiento pueda adoptar, en uso de sus facultades, en el expediente que con posterioridad pueda haber instruido contra el citado Alguacil. A su tiempo, comuníquese esta resolución al Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, por medio de la oportuna certificación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Eduardo Serrano.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de febrero de 1937.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Sedano

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, instructor del expediente que luego se dirá,

Por el presente se llama, cita y emplaza a Fermín Bañuelos Terán, vecino de Tubilla del Agua y actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el expediente que para la exacción de responsabilidad civil como presunto incurso en el Decreto-Ley número 108, de la Junta de Defensa Nacional de España, de 13 de septiembre de 1936 se le sigue, por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano a 8 de abril de 1937.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

D. Luis Santiago Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, instructor del expediente que luego se dirá,

Por el presente se llama, cita y emplaza a José Ojeda Fernández, vecino de Sedano y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a partir desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, comparecerá ante este Juzgado para prestar declaración en el expediente que para la exacción de responsabilidad civil, como presunto incurso en el Decreto-Ley número 108, de la Junta de Defensa Nacional de España, de 13 de septiembre de 1936, se le sigue por designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sedano a 8 de abril de 1937.—El Juez, Luis Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

Villadiego.

Requisitoria.

D. Alipio Arroyo Humada, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa,

Por el presente se cita, llama y emplaza al Falangista Lucio Herrera Martínez, y Manuel Cortés, domiciliados últimamente en la ciudad de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, así como a las demás circunstancias personales, para que en término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruyó con el número 38 de 1936, por muerte de Ciriaco Delgado Plasencia, a consecuencia de atropello de automóvil, conducido por el segundo y ocupado entre otros por el primero, cuyo hecho ocurrió el día 18 del mes de diciembre último, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villadiego 10 de abril de 1937.—El Juez accidental, Alipio Arroyo.—El Secretario habilitado, Donato Gutiérrez.

Requisitoria.

García Alonso Gregorio, hijo de Maximino y de Victoriana, natural de Salcedo, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, residente en Santibáñez, Ayuntamiento de idem, provincia de Burgos, de 25 años de edad, jornalero, perteneciente al reemplazo de 1932, soldado Requeté del cuarto Batallón, encartado en el procedimiento sumarísimo que se le sigue por desertión, comparecerá en el término de tres días ante el Alférez Juez Instructor de la primera Zona,

del Sub-sector Burgos, D. Francisco Sánchez Moreno, residente en Villarcayo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Villarcayo 12 de abril de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Francisco Sánchez.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,

Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre de D. Saturnino López Carreño, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Berlanga de Duero (Soria) y D. Virgilio López Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero (Burgos), se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación del fallo número 128 de 1936, del Tribunal Económico-administrativo provincial, comunicado en 14 de enero de 1937, que desestima una reclamación formulada contra una liquidación practicada por la Inspección provincial de Hacienda, habiéndose acordado por el Tribunal se publique el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para conocimiento de los que pudieren tener interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que lo acordado tenga debido cumplimiento, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de abril de 1937.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d) Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Santiago Rueda Quintana, Maestro Nacional de la Escuela de Celada del Camino, para que, en el plazo de diez días, se presente o haga conocer su domicilio a esta Comisión, establecida en el Instituto de 2.ª Enseñanza, durante las horas de oficina de dicho Centro; previniéndole que, de

no hacerlo así, se le seguirán los efectos que procedan.

En Burgos a 10 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

D. Modesto Diez del Corral y Bravo, Presidente de la Comisión d)

Depuradora del Magisterio Nacional de la provincia de Burgos,

Por la presente, cito y emplazo a D. Juan Rico Mallelerers, Maestro Nacional propietario de la Escuela de Momediano, para que se sirva presentarse o señalar su domicilio por escrito a esta Comisión Depuradora, establecida en el Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza, en el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; pues de no hacerlo así, se le seguirán los efectos a que hubiere lugar.

En Burgos a 12 de abril de 1937.—El Presidente, Modesto Diez del Corral.

Alcaldía de Hontoria del Pinar.

Realizado por la Junta Pericial del Catastro de este Ayuntamiento el reparto de la riqueza asignada a los contribuyentes de este término municipal, correspondiente a las Secciones R. S. T. U. V. W. X. Y. Z. y subsecciones correspondientes con motivo del Avance Catastral, en tramitación, y con los liquidados asignados por el servicio del mencionado Avance Catastral, en cumplimiento de lo que determina el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan expuestas al público las relaciones de contribuyentes con el líquido asignado a cada uno, por espacio de quince días, al objeto de que sean examinadas por los interesados y presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por escrito las reclamaciones que estimen conveniente, advirtiéndose que pasado que sea dicho plazo no será admitida reclamación alguna.

Hontoria del Pinar 7 de abril de 1937.—El Alcalde, Angel Ortega.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Terminados los trabajos de la confección del Registro Fiscal de rústica de la sección primera y segunda, letra A. y B. de este distrito municipal, se hace saber por medio del presente a los vecinos de esta villa y contribuyentes forasteros que se hallen comprendi-

dos en los mismos, que dichos trabajos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 6 de abril de 1937.—El Alcalde, Agustín Sancha.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria del 6 de este mes, conoció de los expedientes tramitados a los empleados municipales D. Dionisio Rodríguez Carrascal y D. Gregorio Vallejo Arroyo, serenos, y D. Gerardo del Hoyo Ortega, caminero, por abandono de destino y conducta contraria al movimiento Nacional y acordó la destitución de los mismos y la retención de haberes pendientes de cobro a responder hasta donde alcance de los materiales y útiles que tenían bajo su custodia y no entregaron, así como de los perjuicios causados con el abandono de los cargos, todo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por su conducta antipatriótica puedan serles exigidas por quien corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

No pudiéndoles notificar el acuerdo personalmente por hallarse huidos a territorio enemigo, se les notifica por el presente y se les hace saber que contra lo acordada caben los recursos siguientes: El del artículo 197 de la Ley municipal y el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial previsto en la misma Ley, previo el de reposición ante la Corporación municipal en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este acuerdo en el *BOLETIN OFICIAL*.

Espinosa de los Monteros 12 de abril de 1937.—El Alcalde, J. Solana.

Alcaldía de Belbimbre.

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este municipio, que el próximo día 21 del actual se personará en este Ayuntamiento el recaudador de impuestos municipales de esta localidad al objeto de efectuar el cobro de los repartimientos de plagas del campo, correspondientes a los años de 1933 y 1934 y repartimien-

to de guardería rural del año de 1934, en periodo voluntario, así como los atrasos de los años de 1930, a 1936, ambos inclusive, previniéndose que de no hacer efectivas las deudas pendientes se procederá a la exacción de dichas deudas por la vía de apremio correspondiente.

Lo que se hace saber para general conocimiento de los interesados.

Belbimbre 13 de abril de 1937.—El Alcalde, Abundio González.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez Zarzaguda 15 de abril de 1937.—El Alcalde, Lázaro García.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1938, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago

de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Hontoria de la Cantera 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Cipriano Mariscal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Hermosilla.
Milagros.
Gumiel del Mercado.
Villasandino.
Villalbilla de Burgos.
Celada del Camino.
Revillarruz.

Respecto de rústica:

Quintanilla San García.
Palacios de Riopisuerga.

Respecto de urbana:

Quintanilla San García.

Respecto del Registro fiscal de edificios y solares:

Roa.

Alcaldía de Rublacedo de Abajo.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Rublacedo de abajo 31 de marzo de 1937.—El Alcalde, Epifanio Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Bahabón de Esgueva.
Hontoria de la Cantera.
Rioseras.
Adrada de Haza.
Fuentelisendo.
Jurisdicción de San Zadornil.
Cuevas de San Clemente.
Redecilla del Camino.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1936, se hace público

que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Santo Domingo de Silos 30 de marzo de 1937.—El Alcalde, Plácido del Alamo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Fuentemolinos.
Pinilla de los Moros.
Revillarruz.
Monterrubio de Demanda.
Mecerreyes.

Alcaldía de Villamiel de la Sierra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1937, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Villamiel de la Sierra 29 de marzo de 1937.—El Alcalde, Quintín Montes.

Alcaldía de Ayuelas.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Lo que se anuncia para su provisión interinamente, a fin de que aquellos que aspiren a ella la soliciten por medio de instancia, acompañando a la misma copia del título y los méritos que tengan.

El agraciado tendrá la obligación de residir en este pueblo y podrá contratar con los vecinos las igua-

las en la forma que se convengan.

Ayuelas 8 de abril de 1937.—El Alcalde, Luis Pérez.

Alcaldía de Villaveta.

Se halla vacante la plaza de Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa, con el haber anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla, que habrán de pertenecer al cuerpo de Secretarios, pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

Villaveta 8 de abril de 1937.—El Alcalde, Urbano Calleja.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores
GIROS.—PAGO DE CUPONES
Compra y venta de monedas de ORO
Canjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos
Cambio de billetes extranjeros
Depósito de valores
Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas
En general, toda clase de operaciones de Banca

2

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

7

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

6 8